



Hacienda

CERTIFICACIÓN 003

(12 de diciembre de 2024)

"Por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2025"

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y considerando:

1. Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú será en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.
2. Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece que: *"Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas."*
3. Que las tarifas aplicables para 2024 fueron ajustadas mediante Certificación 04 de 2023, quedando en tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cajetilla de 20 cigarrillos y doscientos noventa y siete pesos (\$297) por gramo de picadura, rapé o chimú.
4. Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que *"En noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue 5,20%"*.
5. Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2025 será del nueve coma veinte 9,20%.

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2025, serán las siguientes:



Hacienda

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos, cuatro mil sesenta y ocho pesos (\$4.068) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de trescientos veinticuatro pesos (\$324).

Dada en Bogotá D.C., a los

Néstor Mario Urrea Duque
Director General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Claudia Helena Otálora Crisanchó
ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.